



AVISO N°. 0007-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO
III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC9-152**, se ha proferido la Resolución **003663 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se retirará el día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

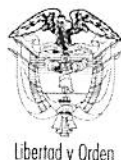

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboro: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 003663

(26 AGO 2013)

"Por la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No.GC9-152"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 3 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 4 de Mayo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS**, suscribió el contrato concesión **No. GC9-152**, con el señor Luis Aurelio Alemán Arévalo con cédula de ciudadanía Nro. 17.130.944, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción y demás minerales concesibles, en un área de 2,88009 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Flandes en el Departamento del **TOLIMA**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del día 11 de Mayo de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folio 40-49).

El 1 de Agosto de 2012 mediante radicado N° 2012-425-001828-2, la Abogada Teresita del Pilar Díaz Gómez presentó poder especial otorgado por el señor Luis Aurelio Alemán Arévalo, para que lo represente dentro del título minero de la referencia. (folios 106-108),

Por medio de radicado **Nro. 20135000160772** del 17 de mayo de 2013 el señor Luis Aurelio Alemán Arévalo, titular del contrato de concesión Nro.**GC9-152** presentó aviso de cesión del cincuenta por ciento (50%) los derechos y obligaciones a favor de la señorita **FLOR JANETH ARDILA REYES**. (Folio 129)

Por medio del Documento con radicado N° 20135000170822 del 24 de mayo de 2013 (folio 130) presentó documento reiterando que cede el 50% de los derechos y obligaciones del contrato en referencia a la señorita **FLOR JANETH ARDILA REYES**. (Folio 130)

"Por la cual se rechaza un trámite cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. GC9-152"

Que mediante Concepto Técnico radicado con el No. 0191 del 6 de Agosto de 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería; analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales concluyendo :

Folios 131-135)

- El titular del contrato de concesión N° GC9-152 debe por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 11 de mayo de 2010 y el 10 de mayo de 2011 la suma de \$ 49.442,0 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos m/cte.).
- El titular del contrato de concesión N° GC9-152, debe por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 11 de mayo de 2011 y el 10 de mayo de 2012 la suma de \$51.419,0 (Cincuenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos m/cte.).
- El titular del contrato de concesión N° GC9-152, debe por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 11 de mayo de 2012 y el 10 de mayo de 2013 la suma de \$ 54.405,0 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos m/cte.).
- Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión N° GC9-152, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013
- De acuerdo a la información contenida en los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2011, se tiene que el titular ejecutó labores de exploración, donde realizó una inversión de \$ 5'000. 000,0 efectuando 2 m de apiques y trincheras, cuando no estaba autorizado, debido que en el año 2011 se encontraba en la primera anualidad de construcción y montaje.
- Se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de los años 2009 y 2010.
- Se recomienda no aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, se recomienda requerir al titular para que allegue la información relacionada con el empleo y seguridad social, indicando el total del personal ocupado y los sueldos y salarios totales durante el año. Además debe diligenciar la estructura de costos de la operación minera, indicando el total de los costos directos, total costos indirectos y gastos operacionales y de administración
- Se recomienda no aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 300024885, expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A., y requerir al titular la modificación del objeto, en la cual se debe asegurar la primera anualidad de la etapa de explotación para el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2013 y el 10 de mayo de 2014
- Se recomienda requerir el Programa de Trabajos y Obras
- Se recomienda requerir el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorga la viabilidad ambiental
- El titular del contrato de concesión N°GC9-152 presentó mediante radicado N° 20135000160772 del 17 de mayo de 2013, aviso de cesión 50% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión N° GC9-152, a favor de la señora Flor Janeth Ardila, el cual se encuentra pendiente de resolver.

"Por la cual se rechaza un trámite cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. GC9-152"

- El titular no se encuentra al día con las siguientes obligaciones del contrato de concesión N° GC9-152: pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, póliza de cumplimiento minera ambiental, Formatos Básicos Mineros anuales de 2009 y 2010, FBM primer semestre de 2012 y primer semestre de 2013, Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental.
- El titular no ha presentado el pago por un valor de \$ 442.605,0 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos cinco pesos m/cte.) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, el cual fue requerido mediante Resolución Número PAR- I-.002 del 05 de febrero de 2013

II PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por el titular del Contrato de Concesión **No GC9-152**, mediante el radicado N° 20135000160772 del 17 de mayo de 2013 y mediante radicado N° 20135000170822 del 24 de mayo de 2013

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

(...) " (Subraya fuera de texto).

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular solo presentó aviso de cesión con radicado 20135000160772 del 17 de mayo de 2013 y radicado 20135000170822 del 24 de mayo de 2013

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

De acuerdo con lo anterior se procederá a rechazar el trámite de la cesión de derechos presentada por el titular mediante radicado No. 20135000160772 del 17 de mayo de 2013 y radicado 20135000170822 del 24 de mayo de 2013 debido a que de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 0191 del 06 de Agosto de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el titular no se encuentra al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **N° GC9-152**.

"Por la cual se rechaza un trámite cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. GC9-152"

Sin embargo, la solicitud de cesión podrá ser presentada nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

Que en mérito de lo expuesto el vicepresidente de contratación y titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **LUIS AURELIO ALEMAN AREVALO** dentro del contrato de concesión **No GC9-152.**, a favor de la señorita **FLOR JANETH ARDILA REYES** por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO.-Reconocer personería jurídica a la Doctora Teresita del Pilar Díaz Gómez con cedula de ciudadanía N° 39.540.546, con T.P 76.357 del C.S.J como apoderada dentro del contrato de concesión N° **GC9-152.**

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Doctora Teresita del Pilar Díaz Gómez apoderada del titular del contrato de concesión No GC9-152 y a la señorita **FLOR JANETH ARDILA REYES** en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: Dra. Juliana Ospina Luján

Proyectó: Eblin Cibeles Cuesta Díaz, Abogada

Vbo: